

La Unión Monetaria Europea, un tren esencial para la España del siglo XXI

Aunque España tiene unos vínculos históricos y lingüísticos insoslayables con Hispanoamérica, no puede olvidar los que, por realidad geográfica y relaciones históricas, le unen a Europa. Los últimos años se ha acentuado la necesidad de adherirse más estrechamente a la Unión Europea. Pero, en el arco de intereses políticos, sociales y culturales de la CE, ¿qué papel juega la Unión Monetaria? El autor de este artículo razona la importancia que, para la España del inmediato futuro, tiene la moneda única como medio de cohesión con los países del viejo continente.

José Antonio García Regueiro*

* Letrado del Tribunal Constitucional y del Tribunal de Cuentas. Madrid.

Introducción

SIGUIENDO una costumbre muy española, no faltarán quienes, al leer el título de este artículo, se sonrían por ver unidos los destinos de nuestra patria y de Europa. Con todo, confío en que son muchos más los que ya ven esa relación como algo natural. Es cierto que en la historia de España no sólo ha estado lo europeo, pero somos Europa. Nos lo relata así Sánchez-Albornoz: «La geografía y la historia aliadas habían forjado y acuñado lo hispánico, contagiado de virus africanos y orientales... Habían forjado y acuñado la subespecie hispánica de lo europeo. De lo europeo, porque, a consecuencia de lo áspero y angustioso de la batalla entre los pueblos y culturas enfrentadas y ayuntadas en el Finis Terrae de Europa, los españoles vivieron de ordinario pensando en las matrices históricas de donde procedían, pero especialmente se orientaron hacia Europa, y porque, a la postre, en la secular pugna librada en el fondo de saco de España siempre triunfaron los pueblos y las culturas europeas» (1).

La Unión Europea es el inmediato futuro de una Europa combatiente contra un pasado repleto de enfrentamientos. La única forma de que el pasado no se traslade al futuro es aunar todas las voluntades abiertas, la cordialidad y la flexibilidad. Todos estos pueblos deben afanarse por superar una cerrazón aldeana que sólo lleva al empobrecimiento. Esto exige un proyecto sugestivo pues mientras existan empresas comunes que alcanzar el proceso de unión no sufrirá quebrantos. El proyecto clave actual es, sin duda, la Unión Monetaria, paso previo para una verdadera Unión Europea.

El 13 de marzo de 1979 comenzó el Sistema Monetario Europeo (SME) que, en síntesis, es un mecanismo de cambios entre las monedas de los países comunitarios, con una unidad de cuenta, el ECU («European Currency Unit»), que se integra por una diferente participación de las distintas monedas comunitarias, lógicamente en proporción al peso económico de cada país (2). La Unión Monetaria implicará que los tipos de cambio entre las monedas de los países miembros sean permanente e irrevocablemente fijos entre

(1) Claudio Sánchez-Albornoz: *España, un enigma histórico*. «España y Europa».

(2) María Teresa Mera Vázquez. Profesora de la Universidad Pontificia Comillas (ICADE): «La adhesión de un país a la CEE no supone, necesariamente, su incorporación al SME, y ésta a su vez se compone de dos fases: la inclusión en el ECU y la participación en el mecanismo de cambios e intervención del sistema». *Revista de las Facultades de Derecho y Ciencias Empresariales de ICADE*, 1994.

sí, lo que exige, a su vez, la libre circulación de capitales en toda la Unión. Por esta razón vamos a abordar brevemente la libre circulación de capitales.

La libre circulación de capitales como etapa previa

A) Mercado único

EUROPA debe consolidar un mercado único que genere crecimiento, empleo, capacidad de inversión y cooperación. El Tratado de la Unión, y singularmente su art. 3.A, proyecta la economía de mercado abierta, en competencia libre, pero que debe compatibilizarse con criterios sociales y solidarios, pues no olvidemos que «Europa es un Estado social, antes incluso de la integración de los Estados en la Unión» (3).

De singular importancia en este proceso abierto es la libre circulación de capitales tanto a nivel nacional como comunitario. Como dice la Sentencia del Tribunal Constitucional 88/1986, fundamento jurídico 6.º, y reitera la 84/1993, fundamento jurídico 4.º, la libertad de circulación de capitales en todo el territorio nacional español queda garantizada, en mérito de la unidad del mercado español, por el art. 139.2 C.E. En cuanto a la Comunidad Europea, la liberación de los movimientos de capital se reguló en los artículos 67 y siguientes del TCEE, y en la Directiva de 1960, hasta que aquel artículo fue desarrollado mediante la Directiva 88/361/CEE del Consejo que permitió llegar a otra etapa (4) en el largo

(3) Prefacio del *Informe del Comité de Sabios*: María Lourdes Pintasilgo, Eduardo García de Enterría, Hartmut Kaelble, Louka Katseli, Frédéric Pascal, Bengt Westerberg, Shirley Williams y Jean-Baptiste de Foucaud. «Por una Europa de los derechos cívicos y sociales». Bruselas, octubre, 1995, febrero 1996. Comisión Europea.

(4) Juan María Díaz Fraile, Registrador de la Propiedad. «La nueva regulación comunitaria sobre circulación de capitales y su influencia en la calificación registral de los préstamos hipotecarios exteriores». Conferencia pronunciada el 19 de marzo de 1992 en la Delegación Territorial de Cataluña del Colegio Nacional de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España (Barcelona), revisada a la luz de las conclusiones de la 2.ª Ponencia del IX Congreso Internacional de Derecho Registral (Torremolinos, 25-29 de mayo de 1992), en el que se trató el tema de la incidencia de la circulación de capitales en el crédito hipotecario.

camino iniciado que nos llevará, en el ámbito financiero y monetario, a un mercado único (5).

La Directiva 88/361 CEE permite que determinados movimientos de capitales abarquen operaciones o compromisos de los Estados miembros y de los organismos públicos. Un problema de especial importancia consiste en determinar cuándo las sociedades tienen carácter estatal, pues con frecuencia se ignora la participación efectiva que el Estado o sus organismos tienen en ellas. Desde la promulgación de la Ley 7/1988, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas de España, deben también considerarse sociedades estatales aquellas que sean participadas mayoritariamente por otra que a su vez lo sea. Resulta, pues, vital que los gobiernos de los distintos países comunitarios hagan un detallado inventario de empresas públicas, porcentaje de participación en las mismas y establecimiento de obligatoriedad de las que han de ser examinadas por el Tribunal de Cuentas respectivo.

B) *Movimientos de capitales y residentes*

EL art. 67.1 del Tratado obliga a los Estados a la supresión progresiva de «las restricciones a los movimientos de capitales pertenecientes a personas residentes en los Estados miembros». Ahora bien, el régimen liberalizador de los movimientos de capitales pertenecientes a no residentes en los países de la Unión y los que se produzcan entre un residente comunitario y un residente extracomunitario, no fue olvidado por la Directiva 88/361/CEE, pues su art. 7, p^o 1, establece que «los Estados miembros se esforzarán por conseguir que el régimen que apliquen a las transferencias correspondientes a los movimientos de capitales con países terceros alcance el mismo grado de liberalización que el de las operaciones que tengan lugar con los residentes de los demás Estados miembros».

El párrafo 2.^o del art. 71 del Tratado dispone que «los Estados miembros se declaran dispuestos a sobrepasar el grado de liberalización de capita-

(5) Carmen Ana Chaves Galán. Centro de Estudios Europeos. *Noticias de la Unión Europea*, 1993. «El problema de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales procedentes de actividades delictivas». «La diferencia fundamental entre la Directiva de 1988 y las anteriores consiste en que esta última, que dispone la liberalización general, tiene un alcance revolucionario, presentándose como radicalmente nueva y no como una posterior enmienda a la Directiva base de 1960, lo que explica que el artículo 9 disponga explícitamente la derogación de esta Directiva repetidamente enmendada.»

les previsto en los precedentes artículos, en la medida en que su situación económica, especialmente la situación de su balanza de pagos, se lo permita», lo que ha provocado en algunos países su generalización a capitales comunitarios y extracomunitarios, es decir, la implantación «erga omnes» de la liberalización de capitales (6).

Como puede apreciarse, un movimiento de capital es comunitario si pertenecen los capitales a personas «residentes en los Estados miembros». A diferencia de otras libertades fundamentales comunitarias –circulación de personas, servicios y mercancías– lo decisivo no es ser nacional de uno de los Estados miembros, sino «residente» en cualquiera de los Estados miembros. No obstante, el concepto de nacionalidad afecta a la libre circulación de capitales, pues «cada Estado miembro se compromete a autorizar... las transferencias de capitales... en la moneda del Estado miembro donde reside el acreedor o beneficiario» (art. 106.1 Tratado).

El Real Decreto 1816/1991, de 20 de diciembre, sobre Transacciones Económicas con el Exterior, estableció en su artículo 4 la exigencia de autorización previa para la exportación física de moneda metálica, billetes de banco y cheques bancarios al portador por importe superior a 5.000.000 millones de pesetas. Sin embargo, la sentencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas de 23 de febrero de 1995 (asuntos acumulados C-358/93 y C-416/93) y la sentencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas de 14 de diciembre de 1995 (asuntos acumulados C-163/94, C-165/94 y C-250/94) han declarado contrario al Derecho comunitario el requisito de la autorización previa mencionado. En consecuencia, se modificó la citada disposición por Real Decreto 1638/1996, de cinco de julio, a fin de adaptarla plenamente a esta jurisprudencia, suprimiendo la exigencia de autorización previa y sustituyéndola por una mera declaración.

Unión Monetaria

EL «euro» será la divisa que surja una vez se cumplan las condiciones del Tratado de Maastricht de 1992 y del Pacto de Estabilidad acordado en diciembre de 1996 en el Consejo Europeo de Dublín. A continuación vamos a analizar brevemente la problemática que

(6) Manuel Balado Ruiz-Gallego. «Libre circulación de capitales en la CEE a propósito de su régimen jurídico». Memoria de investigación. Valladolid, 1991.

puede implicar una política fiscal inadecuada a la nueva realidad monetaria, las reticencias alemanas y británicas y, especialmente, las posibilidades de entrada en la Unión Monetaria de nuestro país y las consecuencias que podrían derivarse de ello.

A) Unión Monetaria y política fiscal

CON la Unión Monetaria sólo la armonización de las políticas fiscales puede evitar un «dumping fiscal» en la Unión Europea. Esta idea se ha mantenido desde el Tratado CECA en 1951 y tuvo su primer fruto sustancial con la implantación del IVA. La necesidad de la armonización fiscal para evitar distorsiones en la libre circulación de capitales ya se expresó en 1963 en el Rapport Newmark. Ahora bien, la unión aduanera suponía sólo la exigencia de la libre circulación de mercancías, por lo que armonizar la imposición indirecta fue una tarea prioritaria frente a la de armonizar la imposición directa. La libre circulación de capitales, pórtico como hemos visto de la Unión Monetaria, exige la armonización de la imposición directa, pues la distinta presión fiscal puede producir un éxodo de capitales dentro de la propia Unión Europea. Además, un sistema fiscal más justo exige un acuerdo sobre armonización fiscal de las rentas de capital.

B) Alemania y el Reino Unido

ALEMANIA, con serias dificultades en su economía y con un Gobierno especialmente vigilado por el Tribunal Constitucional, ha impuesto un pacto de estabilidad que exige cumplir unos rigurosos requisitos para el acceso a la moneda única con el objetivo de que el euro nazca con estabilidad y fuerza; algunos creen que se forzaron estas medidas como consecuencia de una cierta desconfianza hacia algunos países, en concreto Portugal, Italia y España (el llamado Club Med). La postura más intransigente y rígida es la del presidente del banco central alemán (Bundesbank), Hans Tietmeyer, a menudo no coincidente con la del Gobierno alemán, que se limita a razones estrictamente económicas y desconoce que haya determinantes políticos, culturales, sociales, históricos, entre otros, que también deben ser tenidos en cuenta. Tomás Ramón Fernández analizando esta cuestión manifestaba que «simplificando al máximo las cosas, la opción es bien simple: hoy por hoy, la política monetaria la marca en toda Europa el Bundesbank, en cuyo Consejo nosotros no tenemos ni voz

ni voto; mañana, es decir, el día en que el Tratado de la Unión sea ratificado por todos los Estados miembros y entre en vigor, la política monetaria la fijará el Banco Central Europeo, en el cual todos los gobernadores de los Bancos Centrales de los Estados miembros tendrán un voto igual... No será el Banco Central alemán el que fije por sí y ante sí la política monetaria, sino el Banco Central Europeo, en el que la voz del presidente del Bundesbank será, sin duda, la más fuerte, pero su voto tendrá idéntico valor al de los gobernadores de cada uno de los restantes bancos centrales del sistema» (7). Por otra parte, en la reciente cumbre de Davos, la gran banca alemana dejó sentir sus reticencias sobre la conveniencia de que ingresen los países del sur de Europa en esta primera etapa.

La posición más singular es la del Reino Unido. Defiende una Europa de cooperación intergubernamental, lo que reabriría el debate sobre los criterios de convergencia necesarios para realizar la Unión Económica Monetaria en 1999, e incluso sobre su propia viabilidad, o lo que es lo mismo, el Tratado de Maastricht debería ser revisado de forma radical. En esta línea amenaza periódicamente con que no participará en la Unión Monetaria el 1 de enero de 1999. En el fondo el Reino Unido protege con sus reticencias sus fuertes intereses económicos con los países que se integraron en la Commonwealth y, por supuesto, con los Estados Unidos. Las libertades de circulación sólo las defiende cuando sirven a sus intereses particulares, como en el caso de Gibraltar, lo que confirma el real propósito de todo cuanto dice y hace. Talleyrand, célebre ministro de Asuntos Exteriores de Francia en el siglo pasado, ya acusaba al Reino Unido por su escaso interés en todo aquello que excede de sus intereses particulares: «Los ingleses... no odian la tiranía en el exterior más que en el caso de que amenace su existencia, y se complacen, y no hace falta que citemos ejemplos, en volver a los pueblos a la servidumbre cuando esto tiene como consecuencia su orgullo y su prosperidad» (8). A pesar de ello, la fuerza de los acontecimientos obliga al Reino Unido a no desmarcarse de la construcción europea.

C) España

COMO si de una carrera de fondo se tratara, entran los países de la Unión Europea en la última vuelta que les llevará hasta la meta de la Unión Monetaria. Sin embargo, los más rezagados

(7) Tomás Ramón Fernández. CRSS. *Noticias/CEE*, n.º 100, 1993.

(8) «Memorias» de Talleyrand.

tendrán, al menos, que dar otra vuelta. España debe, pues, hacer un último esfuerzo para estar entre el grupo de países fundadores del «euro», para lo que tendrá también que saber moverse entre los Estados con monedas más fuertes. Las dificultades son, lógicamente, múltiples, pero ninguna de ellas insalvables para nuestro país, pues tanto por capacidad económica como por razones políticas e históricas España debe exigir que se le reconozca el papel que le corresponde en Europa, que no es otro que el de ser una de las naciones líderes en el gobierno de la nueva Unión Europea.

Medimos y sopesamos todos los días la inflación, la deuda pública, los tipos de interés, el paro y otros índices relevantes. Se combinan todos estos elementos y se sacan conclusiones que van desde el pesimismo más negro hasta el optimismo más dulce. La economía española es más bien rígida si la comparamos con la de los países a los que intentamos acercarnos, lo que le impide abordar con las mismas garantías algunos problemas como, por ejemplo, la inflación y el déficit público. Soporta, además, un alto nivel de paro. Partiendo de este punto podemos preguntarnos si es posible entrar con el grupo de cabeza en la Unión Monetaria y si no traería más problemas que ventajas hacerlo.

a) La entrada

En cuanto a la primera cuestión (9), cualquier lector medianamente atento a las noticias habrá podido constatar que de los mismos indicadores se hacen análisis muy diferentes. Esto es lógico que ocurra cuando se tratan problemas económicos, pues si por algo se caracterizan es por el abismo que suele separar las teorías de lo que luego ocurre en la realidad. Así, por ejemplo, el siempre controvertido tema del déficit público; se puede teorizar sobre que no debe ser superior a un determinado porcentaje en relación con el Producto Interior Bruto; pero esta afirmación deja de ser cierta con carácter absoluto si combinamos la relación déficit público-Producto Interior Bruto con un tercer factor, como puede ser el ahorro; y si combinamos más factores, esa afirmación quedaría todavía más relativizada. Dicho de otro modo, nos guste o no, no se puede hacer depender una decisión de esta natu-

(9) «¿Es posible dejar entrar a España mientras se deja fuera a un país del Grupo de los Siete como Italia? Sería inconcebible», concluye Henrik Lumboldt, economista jefe de Bank of América en Madrid. «Italia tiene mayor influencia política. El interés político prescribe que España no puede entrar sola, pero si el criterio fuera meramente económico, sí podría». *Expansión* (29 de enero de 1997).

raleza con fundamento únicamente en unos análisis económicos que ofrecen sólo previsiones orientativas pero en ningún caso exactas. Nos relata Samuelson que «Max Planck, el famoso premio Nobel y padre de la física cuántica, confesó una vez modestamente que en un principio se había propuesto ser economista, pero que hubo de abandonar tales estudios por encontrarlos demasiado difíciles. Oyendo contar esta anécdota, Bertrand Russell, el adelantado de la lógica matemática, exclamó: Tiene gracia. Yo dejé la Economía porque la encontraba demasiado fácil» (10). Sobra, creo, comentario alguno.

El paso a la moneda única se pretende realizar sólo con los países que cumplan los criterios de convergencia en enero de 1999. Estos criterios son, en síntesis, el déficit público de no más del 3 por 100 y una deuda máxima del 60 por ciento del PIB y diferencias mínimas en cuanto a tipos de cambio, tipos de interés e inflación con los socios comunitarios más destacados. Los tipos de interés se deben observar durante un período de un año y entrarán en el grupo de cabeza los Estados que hayan tenido un tipo a largo plazo que no exceda en más de dos puntos el de los tres Estados miembros con mejor comportamiento en materia de precios.

Durante los últimos años España ha ido poco a poco acercándose a los países más fuertes política y económicamente en Europa y ahora podemos, afortunadamente, ser moderadamente optimistas con los resultados económicos. La media de los tipos españoles en el último año fue del 9 por 100, sólo medio punto por encima del objetivo. También la inflación mejoró en 1996 pasando del 4,3 por 100 al 3,2 por 100. Incluso no es descartable que este año el déficit se sitúe en torno al 4,4 por 100. Los mercados se mostraron en 1996 lo suficientemente fuertes como para permitir que los tipos de interés españoles a largo plazo terminaran en un 6,8 por 100 frente al 9,5 del primer semestre. No parece previsible que estos tipos superen peligrosamente la barrera del 7 por 100, por lo que este objetivo también parece fácil de cumplir.

No obstante todavía pueden surgir dificultades serias de muy diversa naturaleza, por lo que debe actuarse con suma precaución. De especial importancia es el tratamiento a dar a los gastos de los distintos niveles administrativos territoriales existentes. Parada Vázquez pone el acento en la «sucesiva superposición de nuevas Administraciones territoriales, ciertamente irracional y muy costosa y a la que hay que sumar la supraestatal que constituye la Administración de las Comunidades Europeas,...» (11). Por

(10) Samuelson: *Curso de Economía Moderna*.

(11) Parada Vázquez: «La organización territorialial». *Derecho Administrativo*. Tomo II. Marcial Pons.

otra parte, el nuevo sistema de financiación de las Comunidades Autónomas plantea serios interrogantes como el de su incidencia en las condiciones exigidas para entrar en el grupo de cabeza de la Unión Monetaria. Como sólo el tiempo podrá dar respuesta a esta trascendental pregunta, habrá que prestar especial atención a los indicadores económicos por si hay que tomar algún tipo de «contra-medida» al respecto.

b) Las consecuencias

La segunda cuestión era dilucidar si las ventajas de entrar en el primer grupo superaban a los inconvenientes. La moneda única tendrá un efecto, que es el efecto «acelerador». La aceleración se produce hacia dentro, es decir, va homogeneizando su entorno obligando a que las estructuras económicas de los distintos Estados cada día se acerquen más. Ese acercamiento estructural será el resultado lógico de una política monetaria común, en cuanto competencia perdida por los Estados en favor de la Unión.

Se podría ante este panorama aducir como efecto negativo que las notables diferencias entre los países miembros en aspectos tan delicados como salarios o la Seguridad Social causarían verdaderas convulsiones que a duras penas se podrían aguantar sin el paraguas del tipo de cambio estatal. Es cierto, pero el tratamiento de este problema está vinculado a una política de fondos estructurales y de cohesión adecuada, que no deje la responsabilidad en materia social y de empleo exclusivamente en manos de los Gobiernos nacionales.

Las ventajas de la Unión Monetaria son múltiples, pues perfecciona el mercado interior único con el dinamismo económico que esto supone, lo que redundará en beneficio de empresas y trabajadores. Puede que en un primer momento las empresas en situación deficitaria o que no sepan adaptarse a la nueva competitividad tengan que cerrar. Pero poco después el nuevo mercado más abierto y mejor cohesionado favorecerá la producción y el crecimiento, con lo que absorberá los efectos negativos y en seguida generará los positivos, como la creación de empleo.

Algunos de los desajustes de nuestra economía podrán ser paliados mediante el presupuesto nacional, que, precisamente para ello, gozará de una cierta flexibilidad. Tampoco sería mala solución que parte del coste de la Unión Monetaria sea absorbido por el presupuesto comunitario. Evidentemente ahora no sería posible, pues el presupuesto comunitario es un escaso 1,3 por 100 del PIB de la Unión. Debe aumentarse considerablemente ese porcentaje hasta conseguir que su dimensión permita hacer una política que mejore los sectores más precarios. Incluso podría llegarse a una

sustitución de los llamados fondos de cohesión por una política presupuestaria efectiva y solidaria.

Reflexión

A España le interesa entrar en la Unión Monetaria con el primer grupo, los países pues, de esta elite son los que tomaran las grandes decisiones en la nueva Unión Europea. Después deberá fortalecer su posición defendiendo el mayor peso en el Consejo de los países que, como España, están más poblados y que se le respeten los dos comisarios que ahora tiene. Evidentemente estas posiciones, si se quedara España en el grupo de «segunda división» serían indefendibles, y desde ese momento nuestro país quedaría relegado a ser una mera comparsa. Por ello, junto a las medidas económicas hay que poner sobre la mesa sólidos argumentos políticos, sociales e históricos para favorecer nuestra candidatura. Y frente a los intransigentes es importante recordar que la flexibilidad se introdujo en el Tratado de Maastricht en su art. 104 c) 3, que corrige la aparente rigidez de sus propios apartados 1 («Los Estados miembros evitarán déficits públicos excesivos») y 2 («disciplina presupuestaria»), al establecer que «si un Estado miembro no cumpliere los requisitos de uno de estos criterios o de ambos, la Comisión elaborará un informe, en el que también se tendrá en cuenta si el déficit público supera los gastos públicos de inversión, así como todos los demás factores pertinentes, incluida la situación económica y presupuestaria a medio plazo del Estado miembro».

La Unión Monetaria y la alta finanza europea favorecerán un único mando o gobierno económico, lo que, a la postre, traerá de forma natural un único gobierno político. Como dice Pérez-Serrano «...el signo de los tiempos parece conducirnos a uniones territoriales más amplias... Así, Europa será referente y remedio, modelo de una nueva integración..., y destino, durante el veintiuno, de nuestros pasos como tal comunidad política española» (12). España no puede dejar escapar la oportunidad de retornar al lugar que hace ya varios siglos dejó en Europa, que no es otro que el de formar parte de los países que encabezan la Unión. Lo internacional robustece lo nacional. Europa abre y rompe las barreras exteriores e interiores y funde a sus pueblos en la lucha común.

(12) Nicolás Pérez-Serrano: «Un aniversario constitucional». *RAZÓN Y FE*. Enero, 1997.

Como profeta de nuestro tiempo, detengámonos en Ortega y Gasset: «No niego que los Estados Unidos de Europa son una de las fantasías más mólicas que existen... Mas por otra parte es sumamente improbable que una sociedad, una colectividad tan madura como la que ya forman los pueblos europeos, no ande cerca de crearse su artefacto estatal mediante el cual formalice el ejercicio del poder público europeo ya existente... Ha sido el realismo histórico quien me ha enseñado a ver que la unidad de Europa como sociedad no es un «ideal», sino un hecho de muy vieja cotidianeidad. Ahora bien, una vez que se ha visto esto, la probabilidad de un Estado general europeo se impone necesariamente. La ocasión que lleve súbitamente a término el proceso puede ser cualquiera: por ejemplo, la coleta de un chino que asome por los Urales o bien una sacudida del gran magma islámico» (13).

La España del siglo XXI agradecerá que sepamos defender convenientemente sus derechos en la nueva Europa y no dejemos pasar, en consecuencia, el primer tren de la Unión Monetaria.

(13) Ortega y Gasset: «Prólogo para franceses» integrado en *La rebelión de las masas* (1930).